

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULACION DEMANDA)  
Radicado: 680014003001-2021-00507-00  
Demandante: MARIA LUCILA MARIN MARIN  
Apoderado: LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS  
Demandados: JORGE ENRIQUE NIÑO y YOLIMAR JUDITH MARTINEZ GALVIS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte demandante presentó acumulación de demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado judicial de MARIA LUCILA MARIN MARIN, manifiesta que acumula la presente demanda, a fin de que se libre orden de pago en contra JORGE ENRIQUE NIÑO y YOLIMAR JUDITH MARTINEZ GALVIS

El Art. 463 del C.G.P., establece “Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el presente caso se dan los presupuestos de la norma transcrita y teniendo en cuenta que el documento presentado como título (Contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 422 del C.G.P., se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Por acompañarse nuevo título con fuerza ejecutiva y ajustarse a las previsiones de ley, el Juzgado decreta la acumulación de la demanda ejecutiva a la que en este mismo despacho judicial adelanta BORIS PAEZ ALARCON, contra JORGE ENRIQUE NIÑO

**SEGUNDO:** En consecuencia, se libra orden de pago contra JORGE ENRIQUE NIÑO y YOLIMAR JUDITH MARTINEZ GALVIS, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de MARIA LUCILA MARIN MARIN, las siguientes sumas:

a.- UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.150.000) por concepto de canon del mes de mayo/2020.

b.- UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.150.000) por concepto de canon del mes de junio/2020

c.- UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.150.000) por concepto de canon del mes de julio/2020

Oportunamente se resolverá sobre costas

**TERCERO:** Denegar la orden de pago en relación con los intereses moratorios solicitados por cuanto la causa que da fuente al título base de la presente acción la constituye una actividad de carácter civil y no mercantil (numeral 1° art. 1617 C.C.)

**CUARTO:** Se suspende el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacer valer el crédito mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, conforme al art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

**QUINTO:** La presente providencia queda notificada al demandado JORGE ENRIQUE NIÑO por estados, de conformidad con el numeral 1 art. 463 C.G.P. En cuanto a la demandada YOLIMAR JUDITH CACERES en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P, y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

Se requiere a la demandante para que de conformidad con el num 6 art. 78 del C.G.P., proceda a investigar en las bases de datos que puedan contener la ubicación de la señora CACERES a fin de lograr su notificación

**SEXTO:** Reconocer personería al Abogado LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 19 DE AGOSTO DE 2022*